

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Abril 1886).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE FOMENTO.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 determinó la forma de dotación que rige actualmente para el Profesorado de Universidades, suprimiendo los aumentos de sueldo fijados en el art. 235 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Y como ninguna disposición legal anterior ni posterior á dicha ley de Presupuestos ha derogado los artículos 230, 231 y 232 de la citada de Instrucción pública, son evidentes el acierto y verdad con que el Consejo superior del ramo ha considerado á la referida ley de Presupuestos, sin otro fin ni eficacia que la relativa á la supresión de dotación pecuniaria de tales categorías, doctrina fundada sólidamente en la confirmación que de ella hacen el art. 22 de la Constitución del Estado y el art. 4.º de la ley Electoral del Senado, los cuales conce-

den aptitud para ser elegido Senador al Catedrático de término que reúna determinados requisitos, así como ha recibido nueva confirmación aun después de publicada la ley de Presupuestos, por la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, en razón á que en sus artículos 43, 45 y 50 concede á los Catedráticos de la Facultad de Derecho el de ingreso en la Magistratura en distinto orden jerárquico, según los años de desempeño de su cátedra y de la categoría disfrutada. Fuera, por tanto, injusto á la vez que ilegal dejar por más tiempo privados de estos derechos á dignos Profesores que tienen aptitud y merecimientos para alcanzarlos con la misma legitimidad que los que los poseen actualmente, tanto más cuanto que la forma de dotación de sueldos establecida es la misma para todos, resultando que de hecho y de derecho hay numerosos Catedráticos que están en posesión de categoría sin sueldo.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública:

1.º Que la ley de Presupuestos citada ha derogado solamente el art. 235 de la de Instrucción pública, estando subsistentes y en toda su fuerza y vigor los artículos 230, 231, 232 y 233 de la misma ley.

2.º Que con arreglo á éstos sea convocada inmediatamente la provisión de todas las categorías vacantes en las Facultades.

Y 3.º Que se fije en la convocatoria la circunstancia de que las categorías no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.
(Gaceta 27 Abril 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—Circular.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Pina, correspondiente al ejercicio corriente, y á fin de que los pueblos que constituyen aquel distrito puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por este concepto, he dispuesto publicarlo á continuación.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres
	Pesetas.	Pesetas.
Alborge.....	7.965	199'13
Alforque.....	4.592	114'80
Bujaraloz.....	30.023	750'58
Farlete.....	10.501	262'53
Fuentes de Ebro.....	39.630	990'75
Gelsa.....	41.017	1.025'42
La Almolda.....	28.191	704'77
Mediana.....	29.887	747'18
Monegrillo.....	16.339	408'48
Nuez.....	6.978	174'45
Osera.....	8.145	203'62
Pina.....	70.278	1.756'95
Quinto.....	43.719	1.092'97
Rodén.....	3.795	94'88
Veilla de Ebro.....	16.092	402'30
Villafranca de Ebro.....	13.773	344'32
La Zaida.....	6.215	155'37
TOTAL.....	377.140	9.428'50

Zaragoza 24 de Abril de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE FEBRERO DE 1886.

CARRETERA PROVINCIAL DE BORJA A LA ESTACION DE CORTES.

Reparación de las Casas-portazgos de Mallén y Fréscano.

	Ptas. Cs.
Por 45 jornales de diferentes clases.....	175'75
A D. Miguel Lardies, por nueve cahices de yeso.....	18

	Ptas. Cs.
A D. Pedro Vela, por 250 tejas.....	17'50
A D. Miguel Buñuel, por trabajos de carpintería.....	17'25
A D. Pedro Vela, por 100 ladrillos.....	7
A D. Miguel Lardies, por 26 cahices de yeso.....	52
A D. Miguel Buñuel, por trabajos de carpintería.....	17'50
Total.....	305

Zaragoza 28 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabala.—El Secretario, Francisco Bellotas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela.

Debiendo celebrarse los exámenes en los meses de Junio y Setiembre del presente año en esta Escuela, del mismo modo que han tenido lugar en los anteriores, según la Real orden del 19 de Abril de 1886, quedan abiertos desde el 1.º al 31 de Mayo y desde el 1.º al 31 de Agosto en la Secretaría del establecimiento los plazos para la admisión de solicitudes todos los días no feriados, de doce de la mañana á cinco de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos se expresan á continuación las instrucciones siguientes relativas á los exámenes de ingreso, y en los días y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extensión con que han de exigirse las materias objeto de los exámenes, no obstante que parte de dichos programas fueron publicados en la Gaceta de 22 de Noviembre de 1877.

Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar por medio de certificación ó diploma haber aprobado académicamente las asignaturas siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante examen, en las materias siguientes:

- Aritmética y Algebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Geometría analítica.
- Cálculo infinitesimal.
- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Física.
- Nociones generales de Química.
- Historia natural.
- Dibujo lineal.
- Dibujo tipográfico á pluma.

Dibujo de paisaje.

Traducción del Francés.

Traducción del Inglés ó Alemán.

Cada una de las materias enumeradas anteriormente será objeto de un examen. El de la asignatura Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva se verificará según lo anunciado en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1881, en la forma que determinan las disposiciones 3.^a y 4.^a de las aprobadas en 12 del mismo mes y año por la Dirección general de Instrucción pública, cuyas disposiciones 3.^a y 4.^a son las siguientes:

3.^a Los aspirantes á ingreso que soliciten examen de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva tendrán que presentar al solicitarlo una colección de 100 problemas á lo menos referentes á la asignatura.

4.^a Esta colección será presentada previamente al Tribunal encargado del examen de la asignatura, el cual señalará algún problema referente á asuntos contenidos en el programa de la misma, para que, ejecutándolo el examinando en el local de la Escuela y en horas señaladas al efecto, sea tenido en cuenta juntamente con la colección presentada al hacer la calificación del ejercicio oral de la asignatura.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse en cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarlo, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se hubiese señalado en la distribución no será examinado de aquella hasta la siguiente época de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

Los exámenes serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará los candidatos con las notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*; extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Los candidatos podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más y en el orden que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

1.^a Los exámenes de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica.

2.^a El de Geometría analítica á los de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Geometría descriptiva y Física.

3.^a El de Cálculo infinitesimal al de Mecánica racional.

4.^a El de Dibujo lineal al de Geometría descriptiva.

5.^a El de Dibujo lineal á los de Topográfico y Paisaje.

Los candidatos que en virtud del art. 5.^o del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y de las Reales órdenes de 10 de Abril y 28 de Junio de 1878 tienen derecho á verificar su ingreso por el plan antiguo no sufrirán examen de las asignaturas Aritmética y

Algebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Madrid 20 de Abril de 1886.—El Director, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los individuos que ejercen sus industrias en los gremios que á continuación se expresan y que por no llegar á diez el número de los agremiados se hicieron los repartos por esta Administración ó ante la misma según que asistieran ó no, se les hace saber por la presente que por término de 15 días, á contar desde la publicación de ésta, tendrán á su vista en dicha oficina y Negociado de la contribución industrial los expresados repartos para que manifiesten su conformidad con la cuota que se les ha impuesto ó en caso contrario hagan dentro de los plazos reglamentarios las reclamaciones que estimen necesarias á su derecho.

TARIFA PRIMERA.

Clase 1.^a

Vendedores al por mayor de frutos coloniales.
Vendedores al por mayor de hierros, acero, etc.
Vendedores al por mayor de quincalla y bisutería de todas clases.

Clase 2.^a

Cafés en que se sirven toda clase de comidas.
Vendedores al por mayor y menor de curtidos de todas clases.
Fondas y hoteles con mesa redonda.
Vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.
Vendedores de alfombras y fieltros.
Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.

Clase 3.^a

Vendedores al por menor de terciopelos y pañuelos de Manila.
Droguerías al por menor.
Tiendas de papel pintado.
Tiendas de camisería y corbatas, etc.
Tiendas de ferretería al por menor.
Vendedores de cubiertos y efectos de metal blanco.
Vendedores de camas de acero, metal dorado, etcétera.
Vendedores de lunas de espejos.
Vendedores al por mayor de papel de todas clases.

Clase 4.^a

Tiendas de modistas con surtido de géneros.
Establecimientos de ropas hechas con tejidos finos.

Vendedores al por mayor de pescados frescos.
 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, etc.
 Restaurants.

Clase 5.^a

Vendedores al por menor de máquinas de coser.
 Vendedores de quinqués, lámparas, etc.
 Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.
 Vendedores de instrumentos de matemáticas.
 Vendedores al por menor de arroz y sus harinas.

Clase 6.^a

Tiendas de papel al por menor y objetos de escritorio.
 Vendedores de abanicos, paraguas, etc.
 Vendedores de objetos artísticos.
 Perfumerías.
 Establecimientos de librería.
 Vendedores de guantes de todas clases.
 Vendedores de curtidos al por menor.
 Vendedores de relojes de todas clases.

Clase 7.^a

Tiendas para la venta de sombreros de hombre, sin taller para su confección.
 Tiendas al por menor de aceite mineral.
 Vendedores de alforjas, costales, etc.

Clase 8.^a

Establecimientos en que se componen y venden armas de fabricación nacional.
 Tiendas de gorras de todas clases.
 Vendedores al por mayor de paja cortada.
 Especuladores en calzado.
 Vendedores al por menor de loza entrefina.

Clase 9.^a

Tabernas fuera del casco de la población.
 Vendedores de frutas.
 Vendedores de cucharas, etc.
 Tiendas de libros rayados.
 Puestos fijos de libros usados.
 Vendedores al por menor de sanguijuelas.
 Horchaterías.

TARIFA SEGUNDA.

Corredores de cambio con fianza.
 Comerciantes banqueros.
 Periódicos políticos diarios.
 Empresarios de pompas fúnebres.
 Tratantes en combustibles minerales.
 Almacenistas de aceite mineral.
 Almacenistas de maderas.
 Agentes que se ocupan en las Estaciones de ferrocarriles del despacho y entrega de mercancías.
 Comisionistas de granos.

Periódicos científicos.
 Almacenistas de maderas de construcción.
 Tratantes de lana ó seda.
 Tratantes de estiércoles.
 Almacenistas de trapos.
 Especuladores en frutos de la tierra.
 Establecimientos de enseñanza con hospedaje.
 Comisionistas con residencia fija.

TARIFA TERCERA.

Fabricantes de licores en frío.
 Talleres de construcción de coches.
 Constructores de pianos.
 Talleres en que se construyen camas, etc.
 Fabricantes de barrilla artificial.
 Blanqueadores de cera.
 Fabricantes de conservas de frutas.
 Idem de fieltros para sombreros.

TARIFA CUARTA.

Cirujanos de tercera clase.
 Albeitares herradores.
 Arquitectos.
 Cirujanos de segunda clase.
 Maestros de obras.
 Médicos homeópatas.
 Médicos Cirujanos que ejercen solo la Medicina.
 Idem id. que ejercen solo la Cirujía.
 Profesores de música.
 Idem de dibujo.
 Tasadores de alhajas.
 Escribanos de cámara.
 Relatores de los Tribunales.
 Jueces municipales.
 Secretarios de Juzgados municipales.
 Notarios de los Tribunales Eclesiásticos.

Artes y oficios.

Pastelerías.
 Cordoneros y galoneros.
 Tintoreros.
 Esmaltadores y engastadores.
 Lapidarios y marmolistas.
 Maestros de albañilería.
 Litógrafos.
 Peluqueros en salón.
 Ebanistas sin tienda.
 Bordadores.
 Modistas sin tienda.
 Plateros de composturas.
 Obradores de colchas entreteladas.
 Albarderos, cabestreros, etc.
 Boteros y corambreros.
 Constructores de guitarras.
 Encuadernadores de libros.

Engastadores de piedras falsas.
 Broncistas.
 Constructores de cepillos.
 Escultores.
 Grabadores.
 Maestros de baile.
 Modistas sin géneros.
 Tallistas.
 Torneros de madera, marfil, etc.
 Bastoneros.
 Constructores de cajas, estuches, etc.
 Baceadores de navajas.

Zaragoza 27 de Abril de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar y diez en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España: 2.^a Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso: 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres: 4.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el

pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.—Salamanca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1884-85.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre últimos.

SECCION.	CAPÍTULO	ARTÍCULO		PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS.					
1. ^a	1.º	1.º	Existencia en 31 de Octubre.	303.571'14	} 402.469'14
»	4.º	Único.	Recaudado por rentas y censos.	2.500	
3. ^a	1.º	2.º	Idem por reparto provincial.	67.405'25	
			Idem por resultas.	28.992'75	
GASTOS.					
1. ^a	2.º	1.º	Quintas.	7.317'50	} 151.622'27
»	»	2.º	Bagajes.	339'19	
»	»	3.º	BOLETIN OFICIAL.	7.500	
»	3.º	4.º	Reparación de fincas provinciales.	623'35	
»	4.º	5.º	Censos, deudas, etc.	46	
»	5.º	2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza.	5.500	
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestras.	3.703'15	
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes.	2.477	
»	6.º	2.º	Hospitales.	20.000	
»	»	3.º	Casas de Misericordia.	34.000	
»	»	4.º	Hospicio de Calatayud.	20.000	
»	»	4.º	Idem de Tarazona.	13.000	
2. ^a	2.º	2.º	Carreteras.	31.122'58	
»	4.º	Único.	Otros gastos.	3.493'50	
3. ^a	Único.	1.º	Resultas.	2.500	
<i>Existencia.</i>					250.846'87
Que la constituyen:					
Libramientos en suspenso.				186.233'45	} 250.846'87
Doscientas cincuenta y ocho obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza.				64.500	
En metálico.				113'42	
					IGUAL.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 10 de Abril de 1886.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Pedro Olleta.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION SEXTA.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 1.825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una Junta de contribuyentes, y con la probabilidad de contratar con los pueblos de Abanto y Cimballa.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 10 días, pasados los cuales se proveerá.

Monterde 20 de Abril de 1886.—El Alcalde ejerciente, Pascual Jimeno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

El Frasnó 27 de Abril de 1886.—El Alcalde, Julián Luna.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1886 á 87 se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza 20 de Abril de 1886.—El Alcalde, Joaquín Monge.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, formado para el próximo año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas lo consideren conveniente.

Aguarón 25 de Abril de 1886.—El Alcalde, Tomás Mendieta.—P. O. del A., Matias Blasco, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo para, el ejercicio económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos de la vigente ley municipal.

Cinco Olivas á 25 de Abril de 1886.—El Alcalde, Ramón Escobedo.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes, sitios en la villa de Zuera, siguientes:

1.º Un campo, sito en Puizabina, de 42 áreas, 90 centiáreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con monte: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro campo en la Espalavera-alta, de siete áreas y 15 centiáreas; linda al Norte con yermo, al Saliente con campo de Loreza Ezquerra, al Mediodía con otro de Mariano Conde y al Poniente con otro de Mariano Carraza: tasado en 10 pesetas.

3.º Otro campo en la Espalavera-alta, de siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con campo de Mariano Oliva, al Saliente con otro de Mariano Marco, al Mediodía con el de Pedro José Trullénque y al Poniente con brazal: tasado en 10 pesetas.

4.º Otro campo en Conejar, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con yermo, al Saliente con campo de Lorenza Ezquerra, al Mediodía con el de Andrés Gracia y al Poniente con acequia: tasado en 40 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el municipal de Zuera, se ha señalado el día 15 de Mayo próximo viniente, á las diez de la mañana, cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre el día 17 de los corrientes en la acequia de la Camarera, término municipal de San Mateo de Gállego, cuyo sujeto vestía pantalón de paño oscuro, chaleco de igual tela que el pantalón, chaqueta de paño, calcetines azules de algodón, camisa al parecer de color con listas azules y alpargatas abiertas del país, de unos 50 años de edad, sin que puedan darse más señas por su estado descompuesto, en cuya causa tengo acordado en providencia de esta fecha el examen de los individuos de la familia del interfecto, si llegasen á ser conocidos, para que expresen, si les consta, si la muerte fué casual, natural ó violenta, y si padecía alguna enfermedad, y asimismo que si alguna persona conociera por las señas expresadas el cadáver, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para proceder á su identificación.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal María Rodríguez, que bien pudiera ser conocida bajo el nombre de Manuela Blanco, cuya edad vendrá á ser de 35 á 40 años, y cuyo domicilio parece ser lo tuvo últimamente en Barcelona, calle de Florida Blanca, núm. 40, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para declarar en causa seguida contra Juan Comas sobre ocupación de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del período que se le prefija le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1886.—Arturo Landa.—J. S. O., José Ara.

Barcelona.—San Pedro.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad:

Por el presente se cita y llama á Jacinta, cuyos apellidos se ignoran, aragonesa, de 25 á 30 años de edad, sirviente; alta, ojos claros, trigueña, para que dentro del término de 15 días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial, procedan á la busca, detención y presentación á este Juzgado de la expresada mujer.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. José de Romeral.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12.....	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13.....	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
14.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	11	13	24	1	1	2	26	1	»	1	»	»	»	1	27

Zaragoza 21 de Abril de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Abril de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12.....	»	»	»	»	4	»	»	4	4
13.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14.....	1	»	1	2	2	»	2	4	6
15.....	»	»	»	»	2	1	»	3	3
16.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19.....	»	1	»	1	»	1	1	2	3
20.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	7	3	1	11	12	2	3	17	28

Zaragoza 21 de Abril de 1886.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.